

Código	Título
UNE 21 320 91 (1) IR	Fluidos para aplicaciones electrotécnicas. Aceites lubricantes derivados del petróleo para turbinas. Especificaciones.
UNE 21 320 91 (7) IR	Fluidos para aplicaciones electrotécnicas. Detección y determinación de aditivos antioxidantes específicos presentes en aceites minerales aislantes.
UNE 21 320 91 (18) IR	Fluidos para aplicaciones electrotécnicas. Determinación del punto de inflamación en vaso cerrado por el método Pensky-Martens.
UNE 21 357 91 (6)	Materiales aislantes eléctricos. Cintas adhesivas sensibles a la presión. Especificaciones para cintas de película de policarbonato con adhesivo no termoendurecible.
UNE 21 357 91 (7)	Materiales aislantes eléctricos. Cintas adhesivas sensibles a la presión. Especificaciones para cintas de película de poliimida con adhesivo termoendurecible.
UNE 53 250 91	Materiales plásticos. Cajas de materiales plásticos para el transporte de pescado fresco. Características y métodos de ensayo.
UNE 57 042 91 (1)	Pastas. Preparación de hojas de laboratorio para ensayos físicos. Parte 1: Método del formador de hojas convencional.
UNE 57 042 91 (2)	Pastas. Preparación de hojas de laboratorio para ensayos físicos. Parte 2: Método Rapid-Köthen.
UNE 57 154 91	Papel y cartón. Determinación de sulfatos solubles en agua.
UNE 69 014 91	Neumáticos, llantas y válvulas. Neumáticos para vehículos de turismo. Características dimensionales.
UNE 69 016 91	Neumáticos, llantas y válvulas. Neumáticos para vehículos de turismo. Generalidades.
UNE 69 019 91	Válvulas para vehículos. Alojamiento de válvula. Características dimensionales.
UNE 69 020 91	Válvulas para vehículos. Alojamiento de válvula. Medidas. Límite de roscas.
UNE 76 207 91	Bases para el proyecto de estructuras. Notación. Símbolos generales.
UNE 82 001 91	Terminología de los ajustes y tolerancias.
UNE 82 303 91 IR	Instrumentos de medida de la rugosidad de las superficies por el método del perfil. Vocabulario.
UNE 82 304 91 IR	Instrumentos de medida de la rugosidad de las superficies por el método del perfil. Instrumentos (de palpador) de contacto de transformación progresiva del perfil. Registradores de perfil.
UNE 83 317 91	Ensayos de hormigón. Hormigón fresco. Determinación de la densidad.
UNE 104 281 91 (5-9)	Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Pinturas y adhesivos. Métodos de ensayo. Enfriamiento.
UNE 111 913 91	Sillas de ruedas. Nomenclatura. Términos y definiciones.
UNE 111 914 91 (1)	Sillas de ruedas. Parte 1: Determinación de la estabilidad estática.
UNE 111 914 91 (5)	Sillas de ruedas. Parte 5: Determinación de las dimensiones totales, de la masa y de la superficie de giro.
UNE 111 915 91	Sillas de ruedas. Dimensiones totales máximas.
UNE 118 001 91	Cigarrillos. Máquina de fumar analítica de rutina. Definiciones y condiciones estándar.
UNE 118 002 91	Cigarrillos. Determinación del condensado bruto de humo utilizando una máquina de fumar analítica de rutina y cálculo del condensado seco exento de nicotina. Preparativos para la determinación de agua y nicotina en condensado.
UNE 118 003 91	Cigarrillos. Determinación de nicotina en el condensado de humo de la corriente principal. Método analítico por cromatografía de gases.
UNE 118 004 91	Cigarrillos. Determinación de agua en el condensado de humo en la corriente principal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7726 *ORDEN de 19 de febrero de 1991 por la que se dispone la inscripción de una variedad de maíz en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz en el Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, que modificaron el mismo; teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.-Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Maíz la variedad que se relaciona:

Olmis. HS. 700.

Segundo.-La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

7727 *ORDEN de 22 de febrero de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1991.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1991, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de coliflor que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencias de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de coliflor, en todas sus variedades, contra los riesgos que, para cada provincia, se establecen en el anexo adjunto, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo, con las siguientes:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Que el ciclo productivo corresponda con el que se establece en cada una de las opciones y modalidades siguientes:

Opción A.-Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones, cuyo trasplante o siembra directa se realiza, normalmente, en primavera-